

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01393 00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales, en especial los derivados del artículo 368 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la señora **VIRGELINA FORERO SANCHEZ** en contra de **GINA PAOLA VILLARRAGA LANCHEROS y ANDREA DEL PILAR VILLARRAGA LANCHEROS** quienes ostentan la calidad de herederas determinadas del causante **JOSÉ RAÚL VILLARRAGA MORA (q.e.p.d.)** y las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el 50% del bien a usucapir.

Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de titulación en este proceso, a fin de concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 ibídem, en concomitancia con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

La publicación deberá efectuarse en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA Ó EL NUEVO SIGLO. Las que se deberán realizar dentro del horario estipulado en la ley y con los interregnos allí previstos.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada deberá allegarla al proceso de la referencia con su respectivo certificado y por Secretaría se efectuará el registro de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del litigio.

CUARTO: ORDENAR al demandante instalar una valla y/o aviso, en lugar visible del predio objeto del presente proceso o en un lugar visible de la entrada del inmueble, según corresponda, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 ibí.

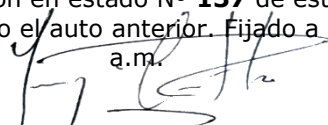
QUINTO: ORDENAR que por el medio más expedito se informe la existencia del proceso y certifiquen si el inmueble ubicado en la Carrera 78 N Bis B 54A 12 SUR BQ 1 IN 1 AP 401 de esta ciudad -

(Dirección Catastral) e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-544477, se encuentra dentro de alguna de las circunstancias de exclusión previstas en el artículo 4° del artículo 375 del Código General del Proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad de Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Catastro Distrital, a la Personería Distrital, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio del Medio Ambiente, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos, a la Secretaría de Planeación Distrital y Cambio Climático (Idiger).

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JAIRO ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el once (11) de diciembre de 2023
Por anotación en estado N° **137** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53f4fa057d867b5cf4cb29e962c5c802e563110a9c067090027ef84367f64b0**

Documento generado en 07/12/2023 09:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>